

J 5995/37

-----3 E N T E N C I A-----

Señores.

En Zaragoza a primero de Diciembre
Ilmo. Sr. Presidente) de mil novecientos cuarenta y cuatro, la
D. José Millanelo Durango) Audiencia Provincial constituida por los
Magistrados.) señores nombrados al margen en funciones
D. Félix Tejada Turres) y actuación de depuración de Responsabi-
D. Ángel Barreto P. de)
Lienores.

lidades Políticas, ha visto el expediente n.º 4.088 de 1938, se-
guido contra ANICETO RADA MARTÍNEZ, vecino de Tarazona y,

1.- RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión de In-
vestigaciones de 20 de Enero de 1938 se abrió expediente, de cuya
apertura dimandó la publicación en el Boletín Oficial de esta pro-
vincia de 10 de Marzo del mismo, y tramitado, no ha logrado jus-
tificarse que el por dicho expediente acusado ANICETO RADA MAR-
TIÑEZ, ejecutase, actos contrarios al Movimiento Nacional y per-
tante que cesase dadas operaciones al expresado movimiento.

2.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus tra-
mitos el Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre últi-
mo ha pedido la absolución del acusado, y como consecuencia se
declaró sin efecto los embargos que en su caso se hallan trabajados
en sus bienes.

1.- CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición Fiscal tan-
to porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de
base para una condena cuantos, quanto porque en efecto la actuación
del expediente arroja la justificación bastante a demostrar que
los motivos tenidos en cuenta para incastrarlo se han desvanecido por

las pruebas apertadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y las demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a ANICETO RADA MARTINEZ, de la acusación que entraña la imposición de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha imposición impone, fundadas en la prevención 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué imputado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.